

puesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Jurisdiccional de la Audiencia Nacional de fecha 11 de junio de 1983, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972, siendo parte apelada «Cerrado del Río, Sociedad Anónima»;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 62.036 interpuesta por la Administración General, representada por su Abogacía, contra sentencia dictada el 11 de junio de 1983 por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el que es parte apelada "Cerrado del Río, Sociedad Anónima", sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1972, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

21911 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de noviembre de 1985 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de febrero de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 24.785, interpuesto por la Entidad «Conservas de Badajoz, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de febrero de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Oterino Menéndez, en nombre y representación de la Entidad demandante "Conservas de Badajoz, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de febrero de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantene-mos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21912 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de diciembre de 1986 contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.932, interpuesto por la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1984, en relación con el Impuesto de Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio de 1970;

Resultando que la citada Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad "Banco de Castilla, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Salamanca de 30 de septiembre de 1980 y del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser en parte conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos en parte las referidas resoluciones administrativas impugnadas, declarando, en su lugar, que la Administración demandada debe proceder a lo que en el fundamento cuarto de esta sentencia se especifica; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

21913 *ORDEN de 8 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 10 de febrero de 1987, en recurso 487/1986, interpuesto por don Enrique Alcántara-García Irazoqui, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre incompatibilidad para el ejercicio privado de la abogacía.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 10 de febrero de 1987, en recurso 487/1986, interpuesto por don Enrique Alcántara-García Irazoqui, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre incompatibilidad para el ejercicio privado de la abogacía o asesoramiento jurídico al Cuerpo de Abogados del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 10 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de fecha 11 de marzo de 1985.

Segundo.-No efectuar atribución de costas.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.